



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Selección**

**ADJUDICACIÓN FINALIZADA
CONVOCATORIA PUBLICA DE
MAYOR CUANTIA 001 DE 2024**
Contratación régimen especial
(con ofertas)

Volver

Cancelar selección

Imprimir



ÁREA DE APROBACIÓN

Tipo de selección: Manual
UC:OFICINA JURIDICA

La fase del proceso fue aprobada.

- 1 Ofertas en evaluación
- 2 Informes

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

INFORMACIÓN

VER DETALLE

Puntuación / Selección

VALOR TOTAL

Valor estimado: 4.618.976.701 COP

4.570.156.790 COP

1 Proveedores

Posición	Orden de llegada	Nombre de la oferta	Proveedor	Puntaje	Valor total de la oferta	Resultado
	1	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - SUC. IBAGUE - HFLA CONV. MAYOR CUANTIA 001-2024	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS		4.570.156.790 COP	Seleccionado

Ver Ir

Comentarios sobre la selección

Comentario



Nombre

Descripción

RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

Volver

[Descargar documento](#)[Editar](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento B099D5B9BDFA1698D75BC431DC92E54768AD005C88D7D125B798B026EB122A84

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

Nombre RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

Tamaño 142752

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (22/01/2024 5:44:20 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo

Informes proceso de selección

Descripción

CO1.AWD.1826802

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Editar](#)[Cerrar](#)

[Descargar documento](#)[Editar](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento B099D5B9BDFA1698D75BC431DC92E54768AD005C88D7D125B798B026EB122A84

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

Nombre RESOLUCION ADJUDICACION.pdf

Tamaño 142752

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (22/01/2024 5:44:20 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo

Informes proceso de selección

Descripción

CO1.AWD.1826802

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Editar](#)[Cerrar](#)

RESOLUCION No. 0135 DEL 22 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE MAYOR CUANTIA 01 DE 2024 QUE TIENE POR OBJETO:
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y
DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE**

En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, es una Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad; reestructurado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud, mediante ordenanza No. 009 del 1ro de febrero de 1991 la Asamblea Departamental del Tolima y regulado por las normas allí emanadas.

Que la ley 42 de 1993 determinó en el Artículo 107, con ocasión de señalar las responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que: *"los bienes del Estado están debidamente amparados por una póliza de seguros..."*. De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual *"los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado a quienes...teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida..."*

De conformidad a lo anterior resulta clara la responsabilidad que tienen las entidades del estado de amparar los bienes de su propiedad o por los que llegare a ser responsable, en aras de prevenir los riesgos a que pudieran estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales.

Que el numeral 63 del artículo 68 de la ley 734 de 2002, señala como falta gravísima *"no asegurar por su valor real los bienes del estado, ni hacer las apropiaciones presupuétales pertinentes"*

Que la Ley 1474 de 2011 en su Art. 118, señala lo siguiente: *"Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título"*.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: "(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Que mediante la circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que para la adquisición de la póliza de Servidores públicos, las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Ley 1687 de 2013 artículo 50, el cual establece: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)".

Al tenor de lo anterior, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, contrato el programa de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad del hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE y aquellos por los cuales llegare a ser responsable, mediante convocatoria pública de mayor cuantía, publicada en la plataforma SECOP II conforme al estatuto de contratación y apertura mediante Resolución N.º 0074 de enero 09 de 2024.

Que después de adelantar los trámites inherentes al proceso de selección y conforme al cronograma del proceso, éste se cerró el día 12 de enero de 2024 a las 08:00 horas, habiéndose recibido propuesta por LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2, Representado legalmente por GERMAN MARTINEZ SANCHEZ, quien se identifica con la C.C. 93.382.124.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido, se procedió por parte del Comité Técnico Evaluador a efectuar la correspondiente evaluación realizada por los funcionarios competentes.

Que se corrió traslado del informe de evaluación, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación del 16 al 19 de enero del 2024; durante el termino establecido, NO se presentaron observaciones a la evaluación.

Que de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Definitivos para la convocatoria pública de mayor cuantía No. 01 de 2024, se tiene en cuenta como hábil la propuesta presentada por: CONSORCIO MANTENIMIENTO, Representado legalmente por LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2, Representado legalmente por GERMAN MARTINEZ SANCHEZ, quien se identifica con la C.C. 93.382.124; toda vez que cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros; razón por la cual se recomienda al ordenador del gasto la ADJUDICACION del proceso referido.

En mérito de lo expuesto, EL GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante de la convocatoria pública de mayor cuantía No. 01 de 2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" al proponente LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2, Representado legalmente por GERMAN MARTINEZ SANCHEZ, quien se identifica con la C.C. 93.382.124, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.570.156.790) MCTE.

ARTICULO SEGUNDO: Se notifica a la persona adjudicataria que el contrato iniciará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá acercarse a suscribir y legalizar el contrato referido. En caso de no suscribir el contrato dentro de los términos otorgados se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar la entidad por los perjuicios causados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO GONZALEZ
GERENTE